

Secretaría. Palmira, 18 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo ha regresado de la Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión.

W
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
EL SECRETARIO,

**AUTO SUSTANCIACION
RAD # 2022-00413-00
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
Palmira, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

La Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión, mediante Providencia: SENTENCIA T-325 de 2023 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), resuelve: “**Primero. REVOCAR** la decisión proferida por la Sala Cuarta Civil de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Buga, dentro de la acción de tutela promovida por la Procuraduría Novena Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Guadalajara de Buga contra el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (Valle del Cauca) que NEGÓ la tutela y, en su lugar **CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al debido proceso y al interés superior de los niños. **Segundo. REVOCAR** parcialmente la Sentencia de 27 de septiembre de 2022 dictada por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira Valle del Cauca en cuanto dispuso que la adopción de Saray debía recaer sobre la familia de crianza. En su lugar, disponer que la niña Saray Ospina puede mantenerse en la familia de crianza, en los términos señalados en la presente providencia. Así mismo, **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo que oriente, apoye y acompañe a la familia de crianza en el proceso de declaratoria de adopción de Saray Ospina que se realice ante la autoridad competente. **Tercero. DISPONER**, como mecanismo transitorio, que Saray Ospina permanezca al cuidado de Norly Johana Ospina León mientras se lleva a cabo el procedimiento de adopción. Lo anterior, sin perjuicio de que la Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal de Palmira (Valle del Cauca) o cualquier autoridad competente en el marco de sus funciones, pueda imponer las medidas de restablecimiento de derechos que sean del caso, si lo encuentra necesario, en concordancia con sus funciones. **Cuarto. COMPULSAR** copias ante la Fiscalía General de la Nación para que, de conformidad con sus competencias, investigue las eventuales conductas punibles que pueda evidenciar de lo recaudado en el proceso de restablecimiento de derechos de Saray Ospina. **Quinto. LIBRAR** las comunicaciones -por la Secretaría General de la Corte Constitucional, así como **DISPONER** las notificaciones a las partes - a través del Juez de tutela de instancia- previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.” SIC.

Es por todo lo anterior, que el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ce884fc662c69f157f7f979f572e114822b24bc4f2a234961be37c0a1bdc09**

Documento generado en 21/09/2023 06:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>